



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2020-00137-00**

### **Petición de herencia**

Presentada dentro del término legal por el Apoderado Judicial, se *tiene por contestada* la demanda por la señora **ÁNGELA PULIDO GONZÁLEZ**. Una vez se notifique a todos los demandados, *córrase traslado* a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

Igualmente se *tiene por contestada* respecto a los señores **ROSA ELENA PULIDO DE GONZÁLEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZÁLEZ, ANTONIO JOSÉ PULIDO GONZÁLEZ, LUIS HERNÁN PULIDO GONZÁLEZ, JESÚS HIPÓLITO PULIDO GONZÁLEZ, NELSON RAFAEL GONZÁLEZ PULIDO, OSMEL EDISTO PULIDO y CIRO NEL PULIDO VERGEL**, conforme al escrito presentado en su momento por el señor curador ad-litem designado, y *por no contestada* por la señora **GEORGINA GISELA PULIDO VERGEL**, quien dejó transcurrir el término en silencio.

Previo a la designación de curador ad-litem al señor **JUAN LUBIN PULIDO GONZÁLEZ**, quien fue emplazado a petición de parte y en consideración a que del interrogatorio practicado a los demandados se evidencia que tienen contacto con el mencionado, quien al parecer reside en Venezuela o en Cúcuta, con abonado telefónico 3115412985, *se requieren* por intermedio de su Apoderado Judicial para que en el término de cinco (5) días informen si conocen su dirección, correo electrónico y teléfono donde pueda ser ubicado, con el fin de proceder a la notificación personal y traslado. En igual sentido deberá proceder el Apoderado del demandante, tratando de ubicarlo al número de teléfono suministrado o por intermedio de los demandados, para obtener estos datos e informarlo al Despacho.

*No se accede, por improcedente* a la petición del Apoderado Judicial del demandante de que "...se ordene la suspensión del trámite administrativo según radicado # 003403 de fecha 27 de octubre de 2020 de la Secretaría de Planeación Municipal de Pamplona licencia de construcción de vivienda familiar, proyecto de altura 6 pisos, hasta tanto se resuelva el presente litigio", con base en la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada y decretada, por cuanto en los términos del artículo 591 del Código General del Proceso, la misma no pone los bienes fuera del comercio, "... pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303...". Si lo considera, debe acudir directamente a dicha autoridad administrativa y poner en conocimiento a situación, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 18 de marzo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 023, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc104b9d6e99048ad902c3e12b5d6f2b403aee6038e171e37e6475d2945896ff**  
Documento generado en 17/03/2022 06:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**